

Expediente: **891/26**

Carátula: **CITRUSVIL S.A. C/ SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMAN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CITRUSVIL S.A., -DEMANDADO**

20213277767 - **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMAN, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Vª Nom.

ACTUACIONES N°: 891/26



H105036314630

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMAN c/ CITRUSVIL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N.º: 891/26. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este juzgado para entender en la presente causa, de cuyo estudio,

RESULTA

Mediante presentación del 20/05/2026, el letrado Fabio José Rodríguez López, apoderado de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia (en adelante SET), solicitó se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por Citrusvil SA, en el marco del Expte. Administrativo: 3419-181-DI-2025.

Fundó su pretensión en lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 2.380/88, reglamentario de la Ley 5.650 y el artículo 6 inciso 6 de la Ley 6.204.

El 28/07/2026, emitió dictamen la Sra. Agente Fiscal de la IIª Nominación, quien se pronunció en favor de que este juzgado asuma la competencia en la presente causa.

Por providencia del 29/07/2026 se dispuso el pase de la causa a resolver, y

CONSIDERANDO

I. Del análisis de las constancias de autos surge que mediante Resolución N° 082/14-SET (DT), en el marco del Expte. Administrativo: 3419-181-DI-2025, el Sr. Director del Trabajo impuso multa a Citrusvil SA, CUIT 30-61945825-3, por un valor de \$7.595.420, por infracción de: art. 27, Ley 24557; art. 4 y 16 CCT 271/96; Ley 19.587 y Resolución 11/1011 CNTA y art. 3 y art. 18, Ley 5.650.

Por su parte, el recurso de apelación interpuesto por la empresa sancionada cuestiona la inobservancia de las leyes N°27.742, N°9.614 y N°9.838 art. 9, a la vez que denuncia incongruencias y omisiones en la resolución dictada por la SET.

II. Sentado lo anterior, cabe referir al marco normativo sobre el que debe dirimirse la cuestión.

Por un lado, el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 2.380/88 (que reglamenta la Ley Provincial N° 5.650 de la Secretaría de Estado de Trabajo de Tucumán) establece que las multas por infracciones laborales pueden apelarse dentro de los tres días hábiles de notificadas, exigiendo como requisito el pago previo de la sanción.

A su vez, el art. 6, inciso 6 del CPL, consagra la competencia material de la Justicia del Trabajo en "los recursos contra resoluciones de la Autoridad Administrativa del Trabajo".

De lo expuesto, surge con total claridad la competencia del fuero laboral para entender en la presente causa. Por lo tanto, más allá de la procedencia o no del recurso interpuesto en sede administrativa, así como de las otras cuestiones vertidas en la presentación del recurrente, corresponde a este Juzgado del Trabajo de la Vª nominación entender en la presente causa. Así lo declaro.

Sin perjuicio de ello, corresponde recaratular las presentes actuaciones, atento a que el recurrente figura como demandado en autos. Por ende, remítanse el expediente a Mesa de Entradas, a fin de que se proceda a la recaratulación de la presente causa y cambiar la calidad de las partes intervinientes de la siguiente forma: "CITRUSVIL SA C/ SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMÁN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)". Así lo determino.

III. Costas y honorarios: en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (art. 61 inciso 1, del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. Declarar la competencia de este Juzgado del Trabajo de la Vª. Nominación para entender en la presente causa. En consecuencia, hágase saber a las partes que la suscripta entenderá en el trámite y prosecución del caso.

II. Sin costas, según lo tratado.

III. Remitir el expediente a Mesa de Entradas a los fines de su recaratulación, ajustada a las partes respectivas, de la siguiente manera: "CITRUSVIL SA C/ SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMÁN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)".

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.^{ERD.891/26}

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/aa92bba0-90e0-11f1-a1d9-79a19501a20e>